



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 220 DE 2019  
AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, siendo las **3:00 p.m.** del día de **hoy diecisiete (17) de septiembre de 2019**, la suscrita Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretaria ad hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia inicial contemplada en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de **RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ GIRALDO** contra **NACIÓN – MIN. DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES** bajo la radicación **73001-33-33-009-2018-00263-00**.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado Parte Demandante	Dr. William Camilo Giraldo Vásquez
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.522.498
Tarjeta Profesional No.	284.309 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	
Celular	3142 852354
Envío acta de audiencia al correo	ibagué.gualdo@2@gmail.com sí

Parte Demandada	Datos
Apoderada Parte Demandada	Dra. Martha Ximena Sierra Sossa
Cedula de Ciudadanía No.	27.984.472
Tarjeta Profesional No.	141.967 del C.S. de la J.
Correo Electrónico	notificaciones.ibage@mindefensa.gov.co
Celular	313-6066213
Envío acta de audiencia al correo	sí.

Procede el despacho a reconocer al Dr. William Camilo Giraldo Vásquez, como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los fines del memorial poder que ha presentado a la presente diligencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

De conformidad con lo señalado por el numeral 5º del artículo 180 del CPACA, en esta etapa procesal debe adelantarse el saneamiento del proceso, debiendo precisar que frente al medio de control sujeto a la presente audiencia, resulta necesario impartir medida de saneamiento en los siguientes términos:

En la demanda se pretende la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- (i) Acto administrativo No. 20173171631841 del 21 de septiembre de 2017, por medio del cual se resolvió negar el reajuste y pago del salario en un 20%, con ocasión a la petición radicada el 19 de julio de 2017.

- (ii) Acto administrativo No. OF117-91955 del 25 de octubre de 2017 por medio del cual se resolvió negar el reajuste, reliquidación y pago de la pensión de invalidez con la inclusión de la prima de antigüedad.
- (iii) Acto administrativo No. OF118-3744 del 18 de enero de 2018, por medio del cual se negó el reajuste de la pensión de invalidez con inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad, con ocasión a la petición radicada el 11 de enero de 2018.

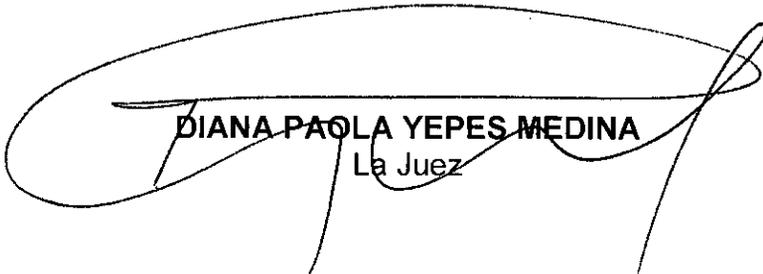
Así las cosas, evidencia el despacho que respecto a la petición de reajuste de la pensión de invalidez radicada el 19 de julio de 2017 y que obra a folio 6 del expediente, según lo manifestado en el escrito de la demanda con ocasión a aquella petición se profirió el acto administrativo No. OF117-91955 del 25 de octubre de 2017, no obstante al revisar el acto en comento se observa que en aquel se indica que se da respuesta a la petición radicada el 06 de octubre de 2017, no encontrando el despacho claridad frente al procedimiento administrativo que se surtió frente a dicha petición, quedando la duda de si existe otra petición posterior.

De acuerdo a lo anterior, y con el fin de aclarar el procedimiento administrativo que se surtió con ocasión a los derechos petición que se radicaron por parte de la demandante y que hacen parte del asunto objeto de la Litis, el despacho considera conforme las facultades de saneamiento ordenar OFICIAR a las partes y a la Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio Defensa – Ejército Nacional o a la oficina competente, para que en el término de 10 días contados al recibo de la respectiva comunicación se sirva remitir con destino a las presentes diligencias, todo el trámite que se ejecutó con ocasión a las peticiones que se radicaron el 19 de julio de 2017 respecto al reajuste salarial del 20% y reajuste de la pensión de invalidez, así como la petición de fecha 11 de enero de 2018, para lo cual deberá allegarse todos los actos administrativos que las resolvieron con las constancias comunicación y/o notificación a la apoderada demandante o al señor Rafael Antonio Sánchez Giraldo, so pena de las sanciones legales.

En consecuencia de lo anterior, se suspende la presente audiencia y por auto separado se tomaran los ordenamientos a que haya lugar.

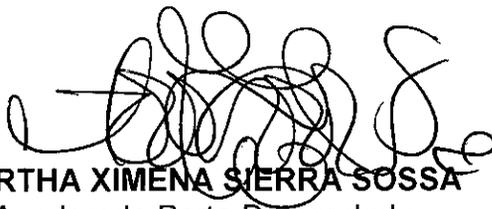
Decisión notificada en estrados. En silencio.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 3:14 de la tarde y se solicita a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir el acta respectiva.

  
**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez



**WILLIAM CAMILO GIRALDO VÁSQUEZ**  
Apoderado Parte Demandante



**MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA**  
Apoderada Parte Demandada



**ERIKA ANDREA ORTÍZ LOAIZA**  
Secretaría Ad-hoc  
**ACTA N.º. 220-DE-2019**

